



CAPITULO I

GENERALIDADES

DENOMINACION, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1. DENOMINACION: La entidad regulada por estos Estatutos se denomina JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PASO DEL COMERCIO del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca con Personería Jurídica No. 4917 de septiembre 1968 y es un organismo de acción comunal de primer grado.

ARTICULO 2. LA ACCION COMUNAL: La Acción Comunal es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 3. NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente JAC, es una asociación cívica, sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales domiciliadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades y aspiraciones más sentidas de la comunidad.

ARTICULO 4. TERRITORIO: Esta JAC desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

NORTE : Con el Barrio Floralia
SUR : Con la Resta Cali Palmira
ESTE : con el jarillon del Río cauca
OESTE : con la Autopista calle 70

ARTICULO 5. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de ésta JAC es en la Comuna # 06 del Municipio de Santiago de Cali

ARTICULO 6. DURACION: Esta JAC tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a éstos Estatutos o cuando la institución publica competente, previo debido proceso, lo establezca.

ARTICULO 7. OBJETIVOS: Las finalidades de ésta JAC son:

- a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito y/o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, participando en los procesos de planeación territorial y nacional, con el objeto de garantizar que las opiniones y decisiones de la comunidad queden consignadas en los planes de desarrollo, presupuestos e inversiones que allí se realicen
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f) Celebrar contratos amplios y suficientes con empresas públicas y privadas de orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.



- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrá celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales e internacionales.
- h) Ejercer conforme a las garantías constitucionales, el derecho de manifestación y participación política de acuerdo con las normas que regulan la materia para las organizaciones sociales.
- i) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- j) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- k) Ejercer conforme a lo establecido en la constitución y la Ley, una veeduría ciudadana frente a la gestión pública y privada, en los asuntos de su competencia.
- l) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- m) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de Cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley para el respeto de los derechos asociados.
- n) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y medio ambiente consagrado en la constitución y la ley.
- o) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la JAC.
- p) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos y sociales, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- q) Proteger los ingresos de sus afiliados y de la comunidad y representarla frente a las empresas de servicios públicos y sociales.
- r) Orientar a la comunidad en el adecuado ejercicio de sus derechos económicos, sociales y políticos.
- s) Concientizar a la comunidad del barrio, acerca del respeto al reposo y la tranquilidad de sus vecinos, especialmente, evitando el ruido y el inadecuado uso del espacio público (andenes, parques, zonas peatonales).
- t) Los demás que se den los organismos de la JAC respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

PARAGRAFO 1: La JAC podrá hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo, desarrollo de la comunidad y la defensa de sus intereses. Igualmente podrá establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas o privadas a nivel internacional.



ARTICULO 8. PRINCIPIOS: La JAC se regirá por los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) **PRINCIPIO DE AUTONOMIA:** Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a los estatutos y reglamentos.
- c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** Prevalencia del interés común frente al interés privado o particular.
- f) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que sus dignatarios y afiliados adelanten.
- g) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente, el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad. Asumimos que las acciones comunes, colectivas, participativas y solidarias son la estrategia fundamental para resolver los problemas coyunturales y estructurales de nuestras comunidades, de nuestros pueblos, de los gobiernos y de los estados.
- h) **PRINCIPIO DE LA CAPACITACION:** Los organismos de la JAC tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACION:** El respeto, acatamiento, fortalecimiento de la estructura de la acción comunal, construida desde la JAC, rige los destinos de la acción comunal en Colombia. Asumimos que el recurso más importante con que pueda contar una comunidad es su organización en torno a sus legítimos intereses.
- j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos y de gestión pública en general, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal. De conformidad con la Constitución y la Ley, la JAC podrá participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9. AFILIACION: Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la JAC o de un miembro del comité de conciliación o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

PARAGRAFO 1: Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción o quien haga sus veces, inscribir al peticionario. Teniendo en cuenta que siempre se debe presumir la buena fe, corresponde al Comité Conciliador en debido proceso demostrar la inconveniencia de la afiliación y en consecuencia, proceder a la desafiliación. Mientras surte este proceso la afiliación estará en firme. El término que tiene el Comité Conciliador para resolver esta situación es de tres (3) días. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al



PARAGRAFO 2. La afiliación a la JAC es de carácter permanente y en la elección no podrá participar quien no se haya inscrito por lo menos con quince (5) días calendario de antelación a la realización de las elecciones.

PARAGRAFO 3. Para efectos de llamado a lista y verificación de quórum es válida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación debidamente radicado ante un dignatario o instancia competente en los términos de los presentes estatutos. En todo caso el secretario debe registrar en el libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante radicado.

ARTICULO 10. REQUISITOS: A la JAC se podrán afiliar las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de catorce (14) años.
- c) Residir dentro del territorio de esta junta.
- d) Poseer documento de identidad.
- e) No estar incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 25 de la ley 743 de 2002.

ARTICULO 11. RESIDENCIA: Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda en calidad de inquilino, propietario o donde desarrolle sus actividades económicas en condición de propietario.

ARTICULO 12. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: No podrán afiliarse a la JAC las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliados a otra Junta de Acción Comunal.
- b) Estar desafiliadas o suspendidas por cualquier organismo de acción comunal y mientras la sanción esté vigente.
1. c) QUIENES Desempeñen cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o las que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.
- d) Quienes por tercera ocasión hayan sido sancionadas con desafiliación por término superior a un (1) año en virtud de decisión tomada y en firme del Comité Conciliador.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la JAC o en representación de ésta;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos de la JAC a los cuales pertenezca y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.



- e) Participar en los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia de los estatutos.
- h) A que le certifiquen las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación para obtener el título de bachiller.
- i) Los dignatarios de la JAC podrán percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por el organismo, previa autorización del organismo de dirección respectivo.
- j) Los dignatarios de la JAC deberán ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes, en días no laborables por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS AFILIADOS: Son deberes de los afiliados:

- a) Estar inscrito y participar activamente en un comité y /o comisión de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la JAC y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- d) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la JAC.
- e) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la JAC y de sus Dignatarios.

ARTICULO 15. IMPEDIMENTOS: No podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado excepto cuando se trate de la junta de vivienda comunitaria.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.

ARTICULO 16. DESAFILIACION: La calidad de afiliado a la JAC se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos legales de la JAC.
- b) Uso arbitrario del nombre de la JAC para beneficio personal.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.

PARAGRAFO 1. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.



CAPITULO III ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 17. ORGANOS: Los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de la JAC son:

- a) La Asamblea General o de Delegados
- b) El Consejo Comunal
- c) La Junta Directiva
- d) El Comité Asesor
- e) Las Comisiones de Trabajo.
- f) Las Comisiones Empresariales
- g) La Comisión Conciliadora.
- h) La Secretaría General
- i) La Secretaría Ejecutiva
- j) EL Comité de Fortalecimiento a la Democracia y Participación Ciudadana y Comunitaria.
- k) La Fiscalía

PARAGRAFO 1: Es voluntad de la Asamblea General de la JAC en cada elección, definir el tipo de órgano a elegir a saber: Junta Directiva o Consejo Comunal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 2: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que sobrepasen la cobertura de los afiliados de la JAC y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea en la cual participaran con voz y voto además de los afiliados a la JAC, las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a decidir. (Art. 2 y 78 CPN: todas las personas tienen derecho a participar en las decisiones de su interés).

PARAGRAFO 3. Los órganos que no estén claramente reglamentados en los presentes estatutos lo serán por la Junta Directiva o Consejo Comunal.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 18. DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea General es la máxima autoridad de la JAC. Esta integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto.

PARAGRAFO 1: Cuando la JAC tenga más de cien (100) afiliados en la Asamblea General y por el período de la Directiva, podrá adoptar la Asamblea de Delegados en proporción de un (1) delegado por cada diez (10) afiliados. Si tiene más de quinientos (500), será un (1) delegado por cada veinte (20) afiliados. Si tiene más de ochocientos (800), será un (1) delegado por cada 50 afiliados.

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Corresponde a la Asamblea General y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la JAC.
- b) Adoptar y reformar los Estatutos.
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, Comité Empresarial, Comité de Trabajo o Gerente de las actividades de economía social, así:



- I. Directiva: hasta 55 S.M.L.V. para contratos, arrendamientos, comodatos, compra y permuta de bienes e inmuebles.
- II. Asamblea: hasta 60 S.M.L.V. para contratos arrendamientos, comodatos, compra y permuta de bienes e inmuebles.
- III. Presidente: hasta 40 S.M.L.V. para contratos, arrendamientos, comodatos, compra y permuta de bienes e inmuebles.
- IV. Comité Empresarial: hasta 50 S.M.L.V. para contratos, arrendamientos, comodatos, compra y permuta de bienes e inmuebles.
- V. Gerente de Actividades: hasta 10 S.M.L.V. para contratos, arrendamientos, comodatos, compra y permuta de bienes e inmuebles.
- VI. Comités de Trabajo: hasta 2 S.M.L.V. para contratos, arrendamientos, comodatos, compra y permuta de bienes e inmuebles.
- VII. Caja menor: hasta 1 ½ S.M.L.V. para gastos de transportes, refrigerios, papelería y oficina.

e) Aprobar la afiliación de la JAC a la respectiva Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna.

f) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.

g) Crear los Comités Empresariales;

h) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités Empresariales y Comité Conciliador;

i) Elegir a los dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales a saber: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliadores, Coordinadores, Comités de Trabajo y miembros del Comité Empresarial.

j) Aprobar o modificar el orden del día, los planes y programas que la Directiva presente a su consideración, los balances y cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal y los coordinadores de Comités de Trabajo y Empresarial.

k) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de las organizaciones.

l) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.

m) Las demás decisiones que corresponden a la JAC y no están atribuidas a otro órgano o algún dignatario.

ARTICULO 20. CONVOCATORIA: Es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha, hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para tal efecto.

ARTICULO 21. QUIENES CONVOCAN: La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la Directiva, el Comité Conciliador, el Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien o quienes lo requirieron.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Directiva. Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario Ad-Hoc, quien deberá ser afiliado.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concorra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.



PARAGRAFO 2. La convocatoria será efectuada mediante avisos escritos, radial o publicidad móvil en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales debe contener:

- Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- Asunto o asuntos a tratar.
- Sitio, fecha y hora de la reunión.
- Color de los votos (en caso de elección).
- Firma del Secretario o del convocante.
- Fecha de fijación del aviso o comunicado.

Cuando se trata de elección de algún Organó o Dignatario el aviso será escrito, incluyendo el orden del día.

ARTICULO 22. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días ni superior a quince (15) de la fecha de la reunión.

ARTICULO 23. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 24. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de directiva.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando no se efectúe la Asamblea ordinaria o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones.

ARTICULO 25. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DECISIONES: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la JAC, cuando tengan mas de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios.

QUÓRUM DELIBERATORIO: Los organismos de los diferentes grados de Acción Comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

QUÓRUM DECISORIO: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la JAC, cuando tengan mas de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum, la Asamblea podrá instalarse válidamente una hora más tarde con la asistencia de no menos del treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

QUÓRUM SUPLETORIO: Si no se conforma quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum decisorio solo lo conformarán con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Por regla general los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la JAC, tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de los votos emitidos incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO: Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse decisiones respecto a:



- Constitución y/o Disolución de organismos comunales.
- Adopción y Reforma de estatutos.
- Actos de disposición de inmuebles.
- Afiliación al organismo de Acción Comunal de grado superior.
- Asambleas de las JAC cuando se opte por Asamblea de delegados.
- Asamblea de las Juntas de Vivienda.
- Reuniones por derecho propio.

ARTICULO 26. NULIDAD DE REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTICULO 27. DIRECCION DE REUNIONES: El Presidente de la JAC dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo según orden del día establecido en la convocatoria. En este caso la Asamblea elige el presidente de la sesión.

ARTICULO 28. COMISIONES DE TRABAJO: Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la Asamblea General. En todo caso los organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones que serán elegidas en Asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad mas uno de los miembros o en su defecto, por el organismo de dirección. Su periodo será de un año renovable.

PARAGRAFO 1: La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo está a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión creará su reglamento propio de funcionamiento el cual someterá a la aprobación de la directiva. La Junta Directiva o el Consejo Comunal para quienes lo adopten, es el órgano y administración de la JAC.

CAPITULO V

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 29. DIGNATARIOS: Son dignatarios de la JAC:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y suplente
- d) Secretario y suplente
- e) Fiscal y suplente
- f) Conciliadores (3)
- g) Coordinadores de Comités de Trabajo (3)
- h) Coordinadores de Comités Empresariales
- i) Delegados a la Asociación de JAC de la Comuna (4).

ARTICULO 30. CALIDAD DEL DIGNATARIO: La calidad de dignatario de la JAC se adquiere con la elección efectuada por Asamblea y se acredita con la resolución de la Secretaría de Bienestar Social, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 31. REQUISITOS: Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben certificar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en normas comunales acreditadas por entidad reconocida por el órgano comunal de segundo, tercero o cuarto grado, por institución pública competente y estar afiliado a la JAC.

PARAGRAFO 1: No podrán ser elegidos dignatarios quienes en el momento de la elección se encuentren sancionados o hayan sido sancionados durante los dos últimos años.



ARTICULO 32. INCOMPATIBILIDAD DE LOS DIGNATARIOS: Los dignatarios comunales tienen las siguientes incompatibilidades:

- a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no pueden haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad. Segundo de afinidad o primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c) El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad, saber leer y escribir.
- d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

ARTICULO 33. INSCRIPCION: De conformidad con la ley, los dignatarios remiten el acta de las respectivas elecciones firmadas por el secretario o presidente de la asamblea o en su defecto por diez (10) socios de la JAC, asistentes a la asamblea, ante la Secretaria de Bienestar Social, institución pública que legalmente ejerce control y vigilancia sobre la JAC. Deberá solicitarse la inscripción dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la elección.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 34. DE LA DIRECTIVA O DEL CONSEJO COMUNAL: Quince (15) días antes de la elección general en Asamblea, se decidirá si se opta por la Directiva o el Consejo Comunal. En el evento de optar por el Consejo Comunal como órgano de dirección, este estará integrado por un número de afiliados definidos por la Asamblea General. En cualquier caso su número no podrá ser inferior a nueve (9) miembros quienes en lo posible representarán entre otros, a los siguientes sectores: mujeres, jóvenes, trabajadores, comerciantes, economía solidaria, productores, ambientalistas, cultura, recreación, deporte y educación, según lo determine la Asamblea General. Cada uno de estos sectores determinados por la Asamblea General, tendrá representación en el Consejo con un (1) delegado de acuerdo con los candidatos que postulen los afiliados pertenecientes a los respectivos sectores. La escogencia de los candidatos se hará por parte de los afiliados que tengan interés en dicho sector. Para la designación de los demás consejeros, se aplicará el cuociente electoral.

ARTICULO 35. INTEGRACION DE LA DIRECTIVA: La directiva será integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Coordinadores de los Comités de trabajo y del Comités empresariales.
PARÁGRAFO: A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la JAC, con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 36. FUNCIONES: La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea.
- b) Aprobar los reglamentos internos de los Comités de trabajo.
- c) Estudiar y resolver las solicitudes de los Directivos para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo y llamar al suplente correspondiente, si no existe suplente la Directiva designará el reemplazo bajo su entera responsabilidad.



- d) Elaborar los programas y planes de acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el Comité de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- e) Coordinar los distintos Comités de Trabajo para la realización de las labores de la JAC.
- f) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- g) Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la JAC.
- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de Trabajo.
- j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea en cada una de las reuniones ordinarias.
- k) Elaborar el presupuesto de inversión.
- l) Conceder licencias temporales a los afiliados para separarse de sus cargos o del cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- m) Designar temporalmente a los dignatarios no elegidos en asamblea, los cuales serán sometidos a ratificación en la asamblea próxima.

ARTICULO 37. REUNIONES: La Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA: La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario o en su defecto por el secretario Ad-Hoc que este designe.

CAPITULO VII

DEL FISCAL

ARTICULO 39. DEL FISCAL: Para ser Fiscal, se deben llenar los mismos requisitos que para ser Presidente. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la JAC, así como por su correcta utilización.
- b) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la JAC y denunciar ante el comité conciliador, o en su defecto las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la JAC.
- c) Las demás que corresponden por naturaleza.

PARAGRAFO 1: No podrá ser designado fiscal, quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente.



CAPITULO VIII DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 40. DEL PRESIDENTE: El presidente de la JAC tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la JAC y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la Entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea y la Directiva.
- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- d) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- e) Autenticar las Actas de Directiva, Asamblea General y firmar la correspondencia.
- f) Suscribir junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea, Directiva o el Presidente.
- g) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señale la Asamblea.
- h) Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas.
- i) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la Directiva.

ARTICULO 41. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hace parte de los Comités Empresariales.
- c) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- d) Prestar asesoría y orientación a todos los Comités.
- e) Los demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

ARTICULO 42. DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la JAC, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, las cuales deben tener su propia tesorería y su propio sistema contable.
- b) Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de los Inventarios registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la JAC. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente;
- e) Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la JAC, los ingresos por todo concepto apenas sean recibidos.
- f) Rendir a la Asamblea en cada una de sus reuniones un informe de los movimientos de Tesorería.



g) Los demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

ARTICULO 43. DEL SECRETARIO: El Secretario de la JAC cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la JAC.
- d) Certificar, sobre la condición de afiliados de los miembros de la JAC.
- e) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, la Directiva y el Comité Conciliador;
- f) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

ARTICULO 44. DE LOS COORDINADORES DE COMITES DE TRABAJO: Corresponde a los coordinadores:

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidirlas.
- b) Nombrar de entre los inscritos el Afiliado que ejerza la Secretaría del Comité.
- c) Ordenar gastos en la cuantía que le determina la Asamblea.
- d) Crear las comisiones de trabajo.
- e) Rendir un informe de las gestiones del Comité en cada reunión de Asamblea y Directiva.
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- g) Elaborar junto con el Secretario del Comité, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar que serán presentados a la Asamblea General y Directiva en reuniones ordinarias.
- h) Presentar por escrito informes al Tesorero de la JAC con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos en el evento que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización de los mismos.
- i) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

CAPITULO IX

DELEGADOS A LA ASOCIACION DE JAC DE LA COMUNA

ARTICULO 45. FUNCIONES: Son funciones de los Delegados a la Asociación de JAC de la Comuna:

- a) Representar a la JAC y defender sus derechos y prerrogativas;
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte.



- c) Votar con responsabilidad y mantener informada a la JAC sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- d) Informar en las asambleas de la JAC sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e) Orientar a la JAC y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido delegado de la Asociación se deben certificar por lo menos veinte (20) horas de capacitación comunal o estar afiliado con por lo menos un (1) año de antigüedad a la JAC.

ARTICULO 46. AJUSTE AL NÚMERO: La Asamblea General hará el ajuste al número de Delegados correspondientes de conformidad con los estatutos de la Asociación.

CAPITULO X

COMITES DE TRABAJO

ARTICULO 47. COMITES DE TRABAJO: Los comités de trabajo de la JAC son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones de los comités debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso la JAC deberá tener como mínimo, tres (3) comités, que serán elegidos en Asamblea General, o en su defecto, por la Directiva o el Consejo Comunal. Su período será de un (1) año renovable.

a) COMITE DE CAPACITACION: Su función es:

- o Procurar que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad.
- o Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento.
- o Organizar por lo menos cada dos (2) meses eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, planeación participativa, elaboración y gestión de proyectos, mecanismos de participación, ambiente y otros temas de interés común.
- o Trabajar con las demás JAC por que los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacionales incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana y se gasten en convenio con la organización comunal.

b) COMITE DE OBRAS PUBLICAS: Su función es procurar la realización de obras de infraestructura de beneficio para toda la comunidad.

c) COMITE DE DEPORTES Y DE CULTURA: Su función es proyectar, programar y ejecutar los diferentes eventos deportivos, culturales y de recreación en sus diferentes modalidades y categorías e integrar brigadas culturales y artísticas de la comunidad para ofrecer presentaciones públicas regulares a la comunidad.



d) **COMITE DE SALUD:** Su función es:

- Velar por la salud de la comunidad, en especial adelantar censos periódicos para verificar la afiliación de todos sus miembros a algún régimen de salud.
- Gestionar acuerdos o convenios con entidades confiables de salud para acordar afiliaciones económicas para que beneficien a su comunidad.
- Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención en salud existentes.
- Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la junta.
- Evaluar con otros sectores especializados el impacto en cobertura y eficiencia de la inversión pública local en salud y presentar y gestionar propuestas que lo hagan más eficientes.

e) **COMITÉ DE PLANEACION PARTICIPATIVA:** Es función de este comité:

- Orientar la participación de la JAC y de la comunidad en la elaboración del plan de desarrollo de la localidad o municipio y garantizar actuar junto con la JAC y la comunidad para que los programas y proyectos de la JAC queden incluidos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en los respectivos presupuestos.
- Hacer seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y los presupuestos para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con las organizaciones y comunidades que garanticen el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.
- Contribuir a la construcción de un futuro colectivo para el municipio y la región y actuar permanentemente para que las actuaciones públicas y privadas actúen en correspondencia con él.

f) **COMITÉ DE JUVENTUDES.** Es función del comité de juventudes: Organizar a los jóvenes de la comunidad respectiva.

- Promover iniciativas empresariales de acuerdo a las especialidades de los jóvenes.
- Desarrollar actividades científicas, ambientales, culturales, deportivas que garanticen la sana recreación y esparcimiento de los jóvenes.
- Vincular a los jóvenes a los procesos de planeación participativa y construcción de futuro colectivo.

g) **COMITÉ DE ASUNTOS POLITICOS.** Es función principal del Comité de asuntos políticos:

- vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población.
- Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que no establecen compromisos escritos con la comunidad debidamente registrados ante notaria, juzgado o registradora.



- Organizar reuniones y asambleas cada seis (6) meses a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular con el apoyo en votos de la comunidad para que informen por escrito y con copia de actas auténticas de las sesiones en que ha participado o de las decisiones tomadas.
- Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular.
- Junto con la JAC y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaría o juzgado, buscar que miembros de la acción comunal accedan a cargos de elección popular.
- PARAGRAFO 1. Para ser miembro del comité de asuntos políticos o para permanecer en el cargo se deben acreditar por lo menos veinte (20) horas de formación en temas de mandato programático, planeación participativa, funciones y competencias de los elegidos a cargos de elección popular.

h) **COMITÉ DE ASUNTOS FEMENINOS:** son funciones del comité:

- Organizar a las mujeres de la comunidad para defender sus derechos y aspiraciones.
- Desarrollar eventos de formación sobre equidad y género
- Trabajar ante los planes de desarrollo y los presupuestos para que incluyan recursos, programas y proyectos para atender los derechos de mujer y en especial de mujer cabeza de familia.
- Orientar a las mujeres en el ejercicio de su derecho preferente del último inciso del artículo 40 de la Constitución en cuanto establece que el estado garantizará la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública.

i) **COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE:** El comité tiene como funciones:

- Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente
- Organizar brigadas a las zonas rurales para la recuperación de cuencas.
- Actuar sobre los planes de desarrollo y los presupuestos para que sus recursos se inviertan eficientemente en programas ambientales concertados con las comunidades.

j) **COMITÉ DE COMUNICACIÓN:** El comité tiene como funciones:

- Mantener las mejores relaciones entre los vecinos del barrio con boletines, charlas o talleres, además de recoger las inquietudes de los habitantes del barrio y comunicarlas al comité competente.
- Recibir cualquier información por necesidades o actividades de los otros comités y encargarse de hacer las comunicaciones necesarias para las entidades correspondientes.
- Propender por despertar el sentido de solidaridad, compañerismo, relaciones humanas y recuperación del civismo (izada, pesebre, etc.)



k) **COMITÉ DE VIGILANCIA:** Son funciones del comité:

- Visitar los diferentes sectores del barrio para fomentar y organizar brigadas de seguridad.
- Propender que cada sector tenga su vigilancia de día y de noche, para contrarrestar la inseguridad.
- Encargarse de la vinculación al programa de la Alcaldía sobre institución, carnetización y dotación de elementos personales y de seguridad para los vigilantes de cada sector.
- Brindar protección a los vecinos en su integridad mediante la coordinación permanente con la Policía Nacional de planes permanentes y con la vinculación directa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia y drogadicción.
- Visitar personas clave de cada sector para obtener la colaboración en el suministro de almuerzo y tinto para los vigilantes.
- Realizar campañas de concientización con el objeto de hacerles ver a los vecinos que durante las fiestas no deben perturbar la paz de los moradores del barrio, evitando la instalación de equipos ruidosos y controlando los ladridos de los perros en las noches cuando se duerme.

PARAGRAFO: La dirección y coordinación de los Comités de Trabajo estará a cargo del Coordinador. Cada comité se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

CAPITULO XI

COMITES EMPRESARIALES

ARTICULO 48. CREACION: Cuando la comunidad, reunida en Asamblea, determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará los Comités Empresariales encargados de su dirección y orientación.

PARAGRAFO 1: Cada Comité Empresarial estará conformado por tres (3) miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente por derecho propio hará parte de éstos Comités.

PARAGRAFO 2: La Directiva podrá designar directores para proyectos específicos con la capacidad de llevar la representación legal sobre el respectivo proyecto, quienes tendrán derecho a honorarios según lo determine la Directiva por convenio.

ARTICULO 49. FUNCIONES: Cada empresa de economía social, estará a cargo de un Comité Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b) Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y auditor serán suscritos por el Presidente de la JAC. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- c) Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.



PARAGRAFO: Estas funciones del Comité y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno se consignarán en un Reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea.

ARTICULO 50. REPRESENTACION LEGAL Y SISTEMA CONTABLE DE LAS EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL: La representación legal de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la JAC. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la JAC.

ARTICULO 51. DE LOS COORDINADORES DE COMITES EMPRESARIALES: Corresponde a los coordinadores de comités empresariales:

- a) Convocar a reuniones de comité y presidirlas.
- b) Nombrar entre los inscritos, al afiliado que ejerza la secretaría del comité.
- c) Rendir informes de las gestiones del comité a la directiva y a la asamblea.
- d) Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.
- e) Crear las comisiones de trabajo.
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

CAPITULO XII

PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 52. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS: De conformidad con las normas legales vigentes, el período de los directivos y dignatarios de la JAC es el mismo de las corporaciones públicas territoriales, cuatro (4) años

ARTICULO 53. ELECCION DE DIGNATARIOS: De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de dignatarios de la JAC se realizará el último domingo del mes de Abril, en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales y su período inicia el primero de Julio del mismo año.

PARAGRAFO 1: Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, la JAC constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar a la directiva, ni ser dignatarios.

PARAGRAFO 2: La designación de cargos será por cuociente y por lo menos en cinco (5) bloques separados a saber: directivos, delegados, secretarías ejecutivas o comisiones de trabajo, fiscal y conciliadores.

PARAGRAFO 3: Los dignatarios pueden ser reelegidos si la Asamblea así lo dispone.

ARTICULO 54. ORGANOS NOMINADORES: Los dignatarios de la JAC serán nominados por el sistema de planchas y se elegirán de la siguiente manera:

- a) Con papeleta, en urnas, en votación secreta y con un tiempo de votación de por lo menos dos (2) horas. Se elegirán los siguientes cargos, en urnas separadas, a cada uno de los cuales se aplicará el cuociente de los respectivos votos.
 1. Directivos
 2. Fiscal
 3. Conciliadores
 4. Delegados a la Asociación de JAC
 5. Secretarías ejecutivas o comités de trabajo.



ARTICULO 55. REQUISITOS MINIMOS: Las listas o planchas deben contener por lo menos:

- a) Listado de los candidatos antecedida de los cargos si es Plancha.
- b) Firma e identificación de cada candidato.
- c) El nombre y la firma de quienes presentan la Plancha o Lista.

La plancha se presentará ante el Secretario de la JAC, en su defecto al Fiscal o ante un Secretario Ad-Hoc nombrado por la Directiva o por la Asamblea previa. La plancha debe ser presentada por no menos de dos (2) afiliados, mínimo tres (3) días antes de la elección.

PARAGRAFO: En todo caso la asignación de cargos se hará por el sistema del cuociente electoral.

ARTICULO 56. LIMITACIONES A LAS CANDIDATURAS: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en mas de una plancha. En caso de presentarse, será valida aquella que lleve su firma. Si figura en más de una plancha o lista, que lleve su firma, anulará su candidatura.

ARTICULO 57. REEMPLAZO DE CANDIDATOS Y PRESENTACION DE PLANCHAS: Si se declara nula la candidatura de un afiliado por su retiro o porque figura en más de una plancha su firma se procederá de la siguiente manera.

- Si el cargo lleva suplente, éste pasará a ser titular.
- Si el cargo no tiene suplente, quedará en blanco.
- Los candidatos y presentadores de las planchas designarán al afiliado que reemplace en el cargo el anulado.

Las planchas, deberán ser presentadas así:

Bloque de Directiva

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Tesorería
- d) Secretaría

Bloque de Fiscalía

- a) Fiscal
- b) Subfiscal

Bloque de Comité Conciliador

- a) Conciliadores (3)

Bloque de Delegados a la Asociación de JAC de Comuna

- a) Delegados (3)

Bloque de Coordinadores de Comités

- a) Cultura y Deportes
- b) Medio Ambiente
- c) Vigilancia
- d) Comunicación.

ARTICULO 58. NUMERACION DE LAS PLANCHAS: Según el orden de presentación las planchas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.



ARTICULO 59. LAS VOTACIONES: Cada afiliado tendrá derecho a un voto por cada bloque.

Cuando el sistema de elección es con urnas y con votación secreta, las urnas se abren por un período mínimo de dos (2) horas, al cabo de las cuales es válida la elección con los votos depositados.

PARAGRAFO 1: Sea por planchas, la asignación de cargos será por cuociente electoral; que consiste en que una vez efectuada la votación, se suman los votos recibidos por cada plancha o lista, sin tener en cuenta los votos en blanco. El resultado se divide por el número de cargos a proveer, obteniendo así el cuociente electoral con una (1) cifra decimal. Posteriormente se toman los votos recibidos por cada plancha se dividen por el cuociente electoral y el resultado, con un (1) decimal, redondeado a números enteros (si el decimal es menor o igual a 5 se redondea al entero inferior) corresponde al número de cargos a que tiene derecho cada plancha.

PARAGRAFO 2: Cuando la nominación es por planchas, cada plancha obtiene cargos de conformidad con el cuociente. Los cargos para cada elegido se asignarán en orden de prioridad, acorde con el número de votos que obtenga cada plancha. Con la plancha que obtenga el mayor número de cargos se iniciará la asignación de cargos, de acuerdo a los que aparecen asignados en ella y así seguidamente con las otras planchas. En caso de empate entre planchas, se volverá a votar por esas planchas.

PARAGRAFO 4: Efectuada la elección, se abre la urna y se cuentan los votos totales sin leer el contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente; si el resultado es superior al número de votantes, se escogerá al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

CAPITULO XIII DE LA CONCILIACION, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

ARTICULO 60. COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION: Existirá una comisión de convivencia y conciliación integrada por tres (3) personas elegidas al mismo día de la elección general de dignatarios o en su defecto por la Asamblea General.

ARTICULO 61. DEFINICION Y FUNCIONES: El Comité Conciliador es el órgano de la JAC encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los Estatutos y los Reglamentos.

Corresponde al Comité Conciliador:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo comunal.
- c) Abocar mediante procedimientos de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d) Declarar la desafiliación por:
 - o Fallecimiento del afiliado.
 - o Cambio de residencia a territorio distinto a la JAC.
 - o Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes estatutos.
- e) Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o desafiliación.



PARAGRAFO 1: De conformidad con Ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación, presentarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARAGRAFO 2. De conformidad con la Ley, durante la primera instancia se tendrán quince (10 días como plazo máximo para abocar el conocimiento y veinte cinco días (25) para resolver. Vencidos los términos abocará el conocimiento el organismo de Acción Comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad de gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 62. CONCILIACION: De conformidad con la Ley corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal, corresponde conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

PARAGRAFO 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 63. REUNIONES Y DECISIONES: El Comité Conciliador se reunirá cuando sea convocado por el director. Es necesario que a las reuniones asistan mínimo dos (2) conciliadores y las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTICULO 64. DIRECCION Y VACANCIA: En reunión del Comité Conciliador se asignarán los cargos de los mismos, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho meses (8) meses. El Director del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario de la Junta los distintos fallos. Igualmente el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos. En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

PARAGRAFO 1. La JAC dispondrá de recursos en una cuenta especial con destino al cumplimiento de las funciones del Comité Conciliador.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 65. CLASES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el Comité Conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención en privado.
- b) Llamado de atención en Asamblea.
- c) Suspensión de la Afiliación hasta por tres (3) meses, o
- d) Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses
- e) Si es dignatario pérdida del cargo y desafiliación hasta por 48 meses

ARTICULO 66. EFECTOS DE LA SANCION: Los Afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los Estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la JAC. La persona sancionada con descalificación podrá solicitar nuevamente y por escrito su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

ARTICULO 67. PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo del mismo Comité, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el Libro de Registro de Afiliados, el Comité Conciliador le enviará por escrito un pliego de cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En éste mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito; si es verbal, se levantará un acta suscrita por el declarante, el Conciliador y el Secretario General o quien haga sus veces.
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal, se fijará dentro de los tres (3) a cinco (5) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha del envío del pliego de cargos.
- d) Si el inculpado solicita pruebas, éstas se practicarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- e) La no-presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculpado.
- f) La decisión del Comité Conciliador, que se llama fallo, se tomará por mayoría y se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de las pruebas o a la rendición de descargos.
- g) El fallo de la Comisión Conciliadora se notificará al inculpado, haciéndole saber en ese mismo acto los recursos que proceden y el término para su interposición.

ARTICULO 68. RECURSOS: Contra las decisiones del Comité Conciliador proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del Comité Conciliador.

El recurso de apelación corresponde al Comité Conciliador de la respectiva Asociación de JAC de Comuna. Si no existe Asociación o si ésta no ha reformado sus Estatutos, el recurso de apelación será resuelto por los organismos públicos que ejercen control y vigilancia sobre la JAC.

Los Recursos de reposición y apelación serán presentados ante el Comité Conciliador de la Junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que deba decidir.

ARTICULO 69. RECUSACION O INCULPACION: En caso de recusación o inculpación en contra de los miembros del Comité Conciliador, la Directiva determinará si se da o no se da esa recusación. Si se admite la recusación es necesario cambiar a los recusados, cambio que debe efectuar la Directiva. Cuando la inculpación recaiga sobre uno o más Conciliadores designará su reemplazo.

CAPITULO XV IMPUGNACIONES

ARTICULO 70. COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la JAC podrán demandarse ante el Comité Conciliador de la Asociación de JAC de la Comuna.

Si no hay Asociación de JAC de la Comuna, ante la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de conformidad con los términos del código Contencioso Administrativo.

No son impugnables las decisiones del Comité Conciliador, ya que sus decisiones pueden ser recurridas o apeladas.

ARTICULO 71. CAUSALES: Las decisiones de los órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, Estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los Dignatarios podrán ser impugnadas en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y
- b) Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 72. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: Para ser demandante se necesita la calidad de Afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión de demanda. Si es una elección el objeto de la demanda, los demandantes en número no inferior a cinco (5), deben haber presenciado la elección.

ARTICULO 73. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- Un relato cronológico de los hechos.
- Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.
- Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones
- Nombre, identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse al Comité Conciliador de la Asociación de JAC de la Comuna o en su defecto ante la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de conformidad con los términos del código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 74. ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- Copia del acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
- Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o la institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención así se expresará en la demanda.

ARTICULO 75. PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o reunión.



ARTICULO 76. PRESENTACION DE LA DEMANDA: La demanda deberá ser presentada personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, Juez, Corregidor o Inspector de Policía.

La demanda cuando sea dirigida al Comité Conciliador de la Asociación de JAC de la Comuna, deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el Secretario de la misma entidad. Cuando tenga que ser dirigida a la institución que ejerce control y vigilancia, deberá ser presentada ante el funcionario debidamente autorizado para ello por la institución.

ARTICULO 77. NULIDAD DE LA ELECCION: La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios, se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTICULO 78. EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

CAPITULO XVI REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTICULO 79. PATRIMONIO: El patrimonio de la JAC estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ella realice.

PARAGRAFO 1. El patrimonio de la JAC no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 80. RECURSOS OFICIALES: De conformidad con la Ley, los recursos oficiales que ingresen a la JAC para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 81. RECURSOS SIN DESTINACION ESPECIFICA: Los recursos de la JAC que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTICULO 82. ADMINISTRACION DE SERVICIOS PUBLICOS: De conformidad con la Ley, cuando la JAC administre servicios públicos como acueductos o alcantarillados, deberán sujetar sus tarifas a las reglamentaciones oficiales.

PARAGRAFO 1. De conformidad con la Ley, cuando la JAC proyecte construir obras como acueductos, alcantarillados o redes de electrificación para conectarse a los servicios públicos, deberá suscribir un convenio de integración de servicios con la entidad administradora de los mismos para que una vez construida la obra, le suministre el servicio con tarifa reducida hasta por el monto de la inversión.

ARTICULO 83. BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS PUBLICOS: A los bienes, beneficios y servicios públicos administrados por la JAC, tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.



ARTICULO 84. EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS: Conforme al artículo 141 de la ley 136 de 1994, la JAC podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. De conformidad con la Ley, los contratos o convenios que celebren la JAC, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

ARTICULO 85. PRESUPUESTO: La JAC llevará una contabilidad. Igualmente elaborará el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPITULO XVII

LIBROS Y SELLOS

ARTICULO 86. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL: La Junta tendrá los siguientes libros:

- a) Registro de Afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.
- b) Tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
- c) Inventarios: En este libro debe registrarse los bienes y activos fijos de la organización.
- d) Actas de la Asamblea: Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.
- e) Libro de reuniones de directiva: En este libro o fólder se consignará los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- a) Número del Acta, lugar y fecha de la reunión, número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso.
- b) Orden del día.
- c) Desarrollo del orden del día, determinando en cada caso las votaciones.
- d) Determinación o determinaciones tomadas en la reunión.
- e) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- f) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

PARAGRAFO: El Comité Conciliador deberá llevar un Libro especial en el cual se consigne los actos de reuniones y los fallos promulgados por dicho Comité, igualmente llevará un archivo documentado de la correspondencia recibida y despachada.

El registro de los libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la JAC. Para efectos del registro bastará que se presenten por el dignatario a cuyo cargo está el libro.



ARTICULO 87. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total: En este caso bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.
- b) Por extravío o hurto: En este caso junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.
- c) Por deterioro: En este caso debe adjuntarse el nuevo Libro donde debe aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal;
- d) Por retención: En este caso debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador, en el cual conste la sanción al Afiliado retenedor del Libro.
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes: En este caso bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

ARTICULO 87. SELLOS: De acuerdo con la ley ya no es obligatorio su uso.

CAPITULO XVIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Articulo 89. QUIEN LA DISUELVE: La JAC se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros. Disuelta la JAC la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 90. DISOLUCION PROPIA: La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

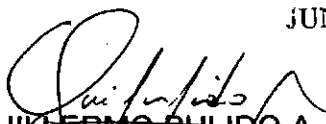
ARTICULO 91. PUBLICACION DE DISOLUCION: Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

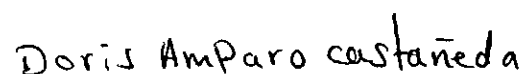
ARTICULO 92. LIQUIDACION: Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al estado los recursos oficiales y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos al de grado superior dentro de su radio de acción o en defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada el día 06 de febrero del año 2.005 en la ciudad de Santiago de Cali.

JUNTA DE ACCION COMUNAL
PASO DEL COMERCIO


GUILLERMO PULIDO A. PRESIDENTE JAC


DORIS CASTAÑEDA
Secretaria JAC